



Juzgado Privativo de Aguas
Orihuela

C/. Ruiz Capdepón, nº 3
Tfno./Fax 965 300 303
C.I.F. G-03179009

Orihuela, de enero de 2009

PROPUESTAS QUE FORMULA EL JUZGADO DE AGUAS DE ORIHUELA (ALICANTE), PARA SU POSIBLE INCLUSIÓN EN EL ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES (ETI), DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

1ª.- Cuestión previa.- Transferencias externas.- Al ser imposible diseñar un Plan Hidrológico, sin agua, estimamos que es imprescindible incluir -entre los Temas Importantes- las trasferencias de recursos de otras cuencas excedentarias, sin las cuales se hace inviable no sólo paliar el déficit de la cuenca, sino planificar con relativa posibilidad de acierto el futuro del urbanismo, la agricultura o el simple desarrollo social del las gentes y el territorio comprendidos dentro de la demarcación hidrográfica del Segura. No es descabellado pensar, con Robert Maltus, que yendo el aumento poblacional de la zona “casi” en *progresión geométrica*, y no existiendo posibilidad de aumento de los recursos hídricos ni tan siquiera en la *progresión aritmética* a que el pensador se refería, será del todo imposible atender el déficit actual (y mucho menos las demandas futuras) recurriendo solamente a una previsión de “ahorro” y a las plantas desaladoras.

La desalación de agua marina, ayudará -sobre todo al abastecimiento de lugares puntuales, cercanos a la costa- a paliar la sequía endémica que padece la Cuenca del Segura, pero con recursos insuficientes para atender, no sólo una próspera agricultura, sino a una numerosa y creciente población, ambas circunstancias dimanantes de un bonancible clima. Pero es preciso decir, que los efectos de dicha sequía se han visto magnificados por la desafortada ampliación de regadíos que se ha producido en el territorio de esta cuenca en los últimos 25 ó 30 años, (ampliación amparada por la D.H.S., mediante inoportunas concesiones administrativas) coincidiendo en el tiempo con la puesta en funcionamiento del Trasvase Tajo-Segura y con la Ley de Aguas de 1985.

2ª.- Supresión de regadíos.- Es la única de las alternativas propuestas que, a medio plazo, puede acabar con los déficits de la cuenca. Mientras no se disponga de agua suficiente (bien por trasferencias externas, bien por desalación, o por ambos procedimientos a la vez), la Administración -corrigiendo su errónea actuación anterior- debe suprimir los regadíos que podríamos denominar “*excedentarios*”, establecidos en los últimos años, supresión que debería comenzar por aquellos de más reciente implantación. Desde hace más de 20 años, hay un notable déficit hídrico en la cuenca, no obstante ello se han seguido otorgando concesiones administrativas sin tener

recursos disponibles, contradiciendo la ley de la oferta y la demanda. Sin agua no es posible, ni lícito, ampliar regadíos, máxime, cuando la ampliación conlleva restar recursos al resto de regadíos preexistentes.

Es necesario recordar aquí, que la “ordenación de los regadíos” en la cuenca del Segura, durante casi 50 años, se rigió por dos disposiciones legales que sirvieron para regular la actividad agrícola, controlar las ampliaciones y preservar los derechos adquiridos por los regadíos anteriores a su publicación en el BOE. Se trata del Decreto de 25 de abril de 1953 y de la Orden Ministerial de igual fecha. El preámbulo de la citada O.M. dice, textualmente: “*El Decreto de 25 de abril de 1953, dispone reglamentar para una mejor ordenación de los caudales que circulan por la cuenca del río Segura, llevar su aprovechamiento al máximo, respetar los derechos adquiridos y utilizar los caudales regulados por los pantanos en construcción y construidos por el Estado, para una metódica y reglada ampliación a nuevos regadíos de marcado interés nacional*”. En esa fecha, según la propia O.M., los regadíos legalizados eran los siguientes:

-Zona Alta: (aguas abajo de Cañaverosa).....	11.500 hectáreas
-Vega Media: (entre Contraparada y límite con Alicante).....	13.500 “
-Vega Baja: (provincia de Alicante).....	<u>21.500</u> “
Total:	46.500 has.

Según esta ordenación, a estos regadíos y sus ampliaciones (8.500 has.) se les garantizaba y aseguraban sus necesidades hídricas, gracias a los pantanos de Fuensanta, Talave, Camarillas, Cenajo y contraembalse de Cañaverosa, quedando un sobrante medio de regulación de 163 hectómetros cúbicos, los cuales se destinarían 97 hectómetros para crear 12.500 nuevas hectáreas de regadío, contiguas a las ya existentes y, el resto, esto es, hasta 66 millones de metros cúbicos y “según el excedente de regulación media anual”, para los riegos de Mula (4 hectómetros) y cultivos cerealistas de Lorca y Campo de Cartagena (31 hectómetros a cada uno de ellos), a suministrar en los meses de marzo, abril, octubre y noviembre.

A la vista está el incumplimiento de estas disposiciones legales, por parte de la Administración, al conceder multitud de concesiones sin disponer del recurso, otorgando derecho a aguas “sobrantes de sobrantes” y, como los “sobrantes” no llegaban *concediendo* -en último caso- un privilegiado cambio de toma (Expte. ASM-22/2002), o bien, autorizando la apertura de pozos en el subálveo del río con captación de sus recursos, poniéndose en regadío 3.400 hectáreas (Expte. ASM-7/1993), o autorizando la ampliación del perímetro regable de una C.R. en 1.300 hectáreas (Expte. ISF-2/2001), llegándose -incluso- por la Junta de Gobierno de la Confederación, no sabemos en calidad de qué, a modificar el Decreto del 53, en relación con los “riegos estacionales eventuales para cultivos cerealistas de Lorca y Cartagena” otorgándoles caudales fijos (también a Mula), sin publicidad, ni audiencia al resto de interesados, adquiriendo dicha modificación rango legal -años después- al incluirse en el P.H. de 1999. Todas estas circunstancias, imputables a la administración, han llevado a un desorbitado aumento del regadío en la cuenca del Segura, ocasionando un grave perjuicio, no sólo a aquellas originarias 46.500 hectáreas de “regadío tradicional”, sino también al resto de concesiones, con el consiguiente empobrecimiento de sus agricultores.

Pues bien, este largo preámbulo viene al caso, en tanto en cuanto que las concesiones administrativas que hemos puesto como ejemplo, (alguna muy reciente), así como varios cientos más de concesiones con destino al regadío, se han

otorgado *todas ellas* bajo la condición suspensiva de “sin perjuicio de terceros”; por lo que, resultando público y notorio -sin necesidad de demostración- el perjuicio causado a los regadíos preexistentes, debe la Administración, tras los estudios e informes que estime pertinentes, declarar la caducidad o extinción de concesiones (empezando por las más recientes), abarcando dicha caducidad el número de hectáreas suficiente para que puedan disponer de recursos el resto de regadíos de mejor de derecho, mejor derecho amparado por la máxima “*qui prior est tempore, potior est iure*”, principio aceptado desde las antiguas Decretales. Consecuentemente con lo anterior, ante la evidencia del perjuicio ocasionado, estimamos que la declaración de caducidad o extinción de las concesiones más recientes, no conllevaría -con toda probabilidad- derecho a indemnización, por cuanto no se ha podido cumplir la condición de “sin perjuicio de terceros”.

3ª.- Garantías para el regadío tradicional.- Habrá que garantizar suficientemente los recursos propios para el regadío tradicional. Por ello, creemos importante que el nuevo Plan Hidrológico recoja el cuadro que aparece en el artículo 12 del actual P.H., u otro similar, y se establezca como norma general de explotación, no de forma teórica, sino como norma práctica de obligado cumplimiento por la administración, no quedando al arbitrio de los funcionarios las dotaciones en cada año hidrológico.

Al mismo tiempo, es preciso, a la hora de determinar los déficits hídricos modificar sustancialmente las cifras que el actual Plan Hidrológico recogió en su Memoria, cuando -incomprensiblemente- fijaba un *déficit cero* para la comarca de la **Vega Baja**.

4ª.- Salinización de las aguas superficiales.- En los últimos años, a pesar del evidente esfuerzo realizado por la administración en evitación de vertidos contaminantes al Segura y sus afluentes, se ha producido un aumento muy acentuado en la salinidad de las aguas de riego, según los análisis realizados por el laboratorio del Juzgado de Aguas en las tomas de las acequias de su jurisdicción.

Dicha salinización se ocasiona por la puesta en regadío de tierras salitrosas que vierten sus drenajes en el río Segura, a través de las Ramblas del Tinajón, El Moro, El Judío y otras.

Debe ser tema importante, acabar con esta salinización sobrevenida por la acción humana, que inutiliza para la agricultura gran parte de los recursos hídricos y perjudica sensiblemente tanto los acuíferos, como los cultivos situados aguas abajo de los vertidos salinos.

5ª.- Caudales ecológicos.- Habrá que tener en cuenta, cuando se trate de los caudales ecológicos, que dichos caudales no deben referirse exclusivamente a aquellos que discurren por el cauce del Segura y sus principales afluentes, sino también, por las grandes acequias y azarbes que en las Vegas Media y Baja atraviesan muchos núcleos urbanos, afectando a buen número de población establecida en sus riberas. Baste decir, que hasta hace apenas 50 años, muchas gentes de la huerta bebían agua de estos cauces, cosa que hoy nos parece inconcebible.

Las pérdidas que se ocasionen a los agricultores a consecuencia del mantenimiento del caudal ecológico, deberán ser costeadas por la sociedad en su conjunto.

6ª.- Posibilidad de ahorro de recursos, utilizables como caudal ecológico en el último tramo del río Segura.- No cabe duda que el tramo bajo del Segura, desde el límite provincial Murcia-Alicante, hasta la confluencia del Reguerón, es el que menos caudales conduce durante todo el año.

Las acequias y motores van esquilmando el río desde su nacimiento, que penetra en la provincia de Alicante sin apenas caudal. Al entrar en la Comunidad Valenciana, las milenarias acequias de *Alquibla* y de *Molina*, y poco después la de *Los Huertos*, escasamente pueden tomar agua por sus “boqueras”, para efectuar los riegos de las tierras de su comprensión. Pero se da la circunstancia, casi siempre olvidada, que estas acequias vuelven a echar por sus colas al Reguerón gran parte del agua que han tomado del Segura, agua que vuelve a retornar al río a través del Reguerón de Hurchillo ó Azarbe Mayor, pasada la ciudad de Orihuela. Es decir que, desde la denominada “Presa de Los Huertos”, hasta la desembocadura del Reguerón en el Segura, hay 6 ó 7 kilómetros en los que el río está permanentemente seco, incluido su paso por Orihuela.

Esta situación, que tantos quebraderos de cabeza ocasiona a la Confederación, a los agricultores, y al ayuntamiento oriolano por los hedores del río en su tramo urbano, podría remediarse restituyendo un caudal ecológico continuo desde el límite provincial Murcia-Alicante, hasta el mar, de la siguiente forma:

Como hemos dicho, el poco caudal que porta el río Segura a su entrada en la provincia de Alicante se deriva por las tres citadas acequias y por las norias gemelas de Moquita y Pando, no llegando a Orihuela por el Segura otros caudales que los aportes del azarbe de Bonanza y la arroba de Moquita, ya en los umbrales de dicha ciudad. La solución a esta escasez, que conlleva la protesta de los ciudadanos por los malos olores y la inseguridad en el suministro de las acequias *Vieja de Almoradí*, *Escorratel*, *Almorávit* y *Callosa* (cuyas presas están situadas en el centro urbano de Orihuela), debe pasar porque el agua que detraen deje de captarse siguiendo esta su curso, como caudal ecológico del río; pero, a cambio, debe modernizarse el regadío de las 6.000 hectáreas que se riegan de estas acequias, siendo extremadamente fácil (no digo barato), la consecución de estos objetivos, según pasamos a explicar.

Las tierras regadas por las *siete* acequias citadas y las norias de Moquita y Pando, pertenecen al llano aluvial del Segura en su ultimo tramo formando una amplia planicie, con una cota media de 19 metros sobre el nivel del mar y sin ninguna elevación significativa, por lo que si se quisiera implantar el riego localizado tomando las aguas del río, sería una operación sumamente onerosa, tanto por el coste de adquisición de los terrenos de huerta necesarios para la construcción de balsas elevadas, como por el gasto energético derivado de las impulsiones y mantenimiento constante de las presiones. Pero ambos inconvenientes podrían obviarse, al darse la circunstancia favorable de que apenas a unos cientos de metros, lindando con estas tierras, se encuentra la presa ó pantano de *La Pedrera*, con una capacidad de 246 Hm, y cuyo fondo de presa tiene una cota de 92 metros sobre el nivel del mar. Estas condiciones, cercanía, capacidad y cota, harían posible dotar a los regadíos de la Vega Baja de un riego localizado asequible económicamente, manteniéndose -a cambio- las acequias cerradas y discurriendo el caudal ecológico por el río sin captaciones. No es difícil entender que para que un metro cúbico de agua pueda llegar por el río a la Vega Baja, desde los pantanos, hay que desembalsar seis, derrochando parte del recurso. Caso

contrario sucedería si, las dotaciones realmente necesarias para los cultivos de dicha zona, se abastecieran desde La Pedrera, pudiendo utilizarse los sobrantes como caudal ecológico íntegramente y sin detracciones. Un ejemplo, apresurado, podría ser que de los 95 Hm./año que según inscripción en el Registro de Aguas, corresponden como dotación al Juzgado de Aguas de Orihuela, podrían derivarse a La Pedrera 75 ó 80 hectómetros, para su utilización para el riego por goteo de su zona, quedando el resto para caudal ecológico intocable.

Para que todo esto pudiera llevarse a cabo, no se nos oculta, que habría que hablar de “declaración de interés general” (que ya existe), de “peajes” y de cualesquiera otra contingencia que pudiera surgir, mediando, además, las subvenciones del Estado y de la Generalidad Valenciana para sufragar las obras de modernización, que irían no sólo en beneficio de los agricultores de la zona, sino de toda la sociedad en su conjunto al producirse una evidente mejora en las condiciones ecológicas del río Segura.

La aplicación del riego localizado, solamente a las 24.000 hectáreas integradas en el “regadío tradicional” de la Vega Baja, podría suponer un ahorro superior a los 50 hectómetros cúbicos, caudal que debería emplearse para recuperar la calidad ambiental en el tramo inferior del Segura , incluidos sus humedales.

7ª.- *Supresión de extracciones de pozos con afección al Segura. (Alternativa II).*- No “sustituir”, sino suprimir, por cuanto entre los años 1950-1960 se dictaron varias sentencias del Tribunal Supremo, obligando al cierre de cualesquiera instalaciones que captasen aguas con afección al río Segura. Recordemos lo de “sin perjuicio de terceros”.

La denegación de concesiones de aguas depuradas, ha llegado bastante tarde, pues las concesiones de los últimos años -muchas de ellas para nuevos regadíos- han restado buena parte de estos recursos, que eran utilizados desde tiempo inmemorial por el regadío tradicional aún sin depurar. Caso de denegar concesiones de aguas depuradas, sería para todos los usos, salvo el ecológico. ¿porqué sólo el agrario?

8ª.- *Habría que añadir un nuevo tramo,* al tratar del régimen de caudales ecológicos, ya que el tramo Contraparada-San Antonio no tiene unas características uniformes, por cuanto desde la confluencia del Reguerón de Huchillo con el Segura, los caudales aumentan considerablemente, dándose la circunstancia que aguas abajo, en el tramo urbano de Rojales, existe vida piscícola, cosa impensable en el tramo urbano de Orihuela. El tramo de río que no tiene ningún aporte hídrico es el Orihuela-confluencia del Reguerón, al derivarse el escaso caudal que entra en la ciudad por las acequias. Este “tramo muerto” (Orihuela-Desembocadura del Reguerón), debía tener un tratamiento especial e independiente.

9ª.- *Determinar que tengan carácter vinculante los informes que emitan las Confederaciones, sobre disponibilidad del recurso.*- No es posible que el regadío siga perdiendo recursos a favor de la industria. La industria de la construcción, o “del ladrillo”, viene realizando macro-urbanizaciones sin disponibilidad de agua. Incluso, se recurre al truco de solicitar aguas depuradas para el mantenimiento de los campos de golf, so pretexto de que se regarán con las mismas aguas de la urbanización; cuando lo cierto es que los caudales concedidos no se alcanzan hasta que estén

realmente ocupadas todas las viviendas. Deben contenerse estos excesos, consiguiendo que -a la hora de la planificación urbanística- los informes sobre disponibilidad de agua de los Organismos de Cuenca sean preceptivos y vinculantes, no pudiéndose aprobar urbanizaciones aisladas sin que exista dicha disponibilidad real y no fundada en proyectos futuros.

10ª.- No se entiende que el caudal mínimo propuesto (Alternativas III), subdivida el tramo Contraparada-San Antonio, en dos subtramos; esto es, 2 metros al paso del río por Murcia; 1 metro a su paso por Orihuela.

11ª.- El caudal ecológico debe detraerse de todos los consumidores, no sólo de los usos agrarios y, dentro de este sector, se tendrán en cuenta no sólo los propios de la cuenca, sino también los procedentes del ATS. Deberá cuantificarse el costo que las detracciones supongan para la agricultura, cuyo sector será indemnizado a costa de todo el cuerpo social de la demarcación hidrográfica.

12ª.- *Preservación de las huertas tradicionales:-* Debe considerarse “tema importante”, la preservación de las huertas tradicionales (en especial las de Murcia y Orihuela) por constituir -en sí mismas- una reserva ecológica unida indisolublemente a su río. Por esta razón, se precisa dotarlas con agua suficiente y con la calidad necesaria para su supervivencia. (Esta alegación tiene correspondencia con la alegación 6ª, expuesta anteriormente).

Orihuela, para Murcia, a 30 de Enero de 2009.



A handwritten signature in purple ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke at the end, characteristic of a cursive signature.

Fdo.: Aníbal Bueno Esquer